

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 9 de noviembre de 1950, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	8 128
Liras	80 660
Dobares	10 950
Franco suizos	252 970
Franco belgas	21 900
Floolina	288 157
Escudos	38 086
Pesos argentinos, moneda legal ...	1 46
Coronas suecas	2 116
Coronas danesas	1 585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE TENERIFE

Dispuesto por la Superintendencia se proceda a contratar, mediante subasta, el servicio de acarreo interiores y transportes ordinarios de mercancías y efectos militares que hayan de ser transportados por esta Jefatura de Transportes Militares, se hace saber por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la referida subasta que los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la misma y que se insertan a continuación se hallan expuestos en las oficinas de la citada Jefatura, sitas en la calle del 18 de Julio, número 2, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, a partir de la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la publicación de la subasta.

El acto de la subasta tendrá lugar en el local citado, bajo la presidencia del Jefe de Transportes, a los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bien entendido que para el cómputo de este plazo sólo se tendrán en cuenta los días hábiles y que el mencionado acto se celebrará a las doce horas del que resultare así fijado, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y las presentarán en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Jefe de Transportes Militares de Tenerife, con la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de los servicios de acarreo interiores y transportes ordinarios de mercancías militares en la Isla de Tenerife».

Se redactarán las proposiciones con arreglo al siguiente modelo, acompañándose a las mismas todos los documentos reglamentarios a que hacen mención los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de octubre de 1950.—El Comandante Jefe del Servicio, Angel Vidal García.

Modelo de proposición

Don, y en su nombre y representación don, domiciliado en, calle de número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial de la Provincia», de fecha, de la subasta ordenada para la contratación de los servicios de acarreo interiores y transportes ordinarios de mercancías que tenga que realizar la Jefatura de Transportes Militares de Tenerife, y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se

alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y verificar dichos servicios en los precios siguientes: (A continuación se detallarán todos los epígrafes por el mismo orden que figuren en el cuadro unido a las condiciones técnicas, y el precio (en letra) de los diferentes servicios, con arreglo a la condición séptima del pliego de las legales)»

(Localidad) de de 1950.

(Firma y rúbrica del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir para la contratación de los transportes militares por carretera dentro de esta provincia y acarreos interiores de mercancías, en virtud de lo dispuesto por T. P. del Excmo. Sr. Intendente Jefe de los Servicios de Intendencia del Ejército de fecha 31 de julio próximo pasado.

Primera.—El Servicio que se pretende contratar es aquellos acarreos y transportes que la Jefatura de Transportes Militares no pueda realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición.

Segunda.—Los acarreos interiores se verificarán desde el muelle de esta capital a las Dependencias militares de la misma y viceversa, o de unas Dependencias a otras, considerándose a estos efectos las casas comerciales de esta capital como Dependencias militares.

Tercera.—Los precios máximos que han de regir son los aprobados con carácter general y obligatorio para toda la provincia por el Sindicato correspondiente y que en cuadro aparte se figuran.

Cuarta.—La duración del contrato será de un año, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, pudiéndose prorrogar de año en año, por la tática, sin aviso anticipado. Si durante una de las prórrogas el contratista quisiera rescindirle tendrá que avisar por lo menos con seis meses de anticipación para poder proceder a la nueva contratación del servicio.

La vigencia del contrato se entenderá desde la adjudicación provisional, a los efectos de cumplimiento por ambas partes de todas sus prescripciones, aunque el plazo de un año, como se dice en el párrafo anterior, sólo se contará a partir de la adjudicación definitiva.

Quinta.—Toda circunstancia extraordinaria no previsible—caso de guerra, etcétera—, podrá dar lugar a la rescisión del contrato por parte del Estado, sin que el contratista tenga derecho al abono de indemnización alguna.

Sexta.—Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora que señale el Jefe de Transportes en la Oficina de la Jefatura para recibir órdenes referentes al servicio, haciéndose cargo mediante recibo firmado de las declaraciones y guías para las expediciones, entregando tan pronto le sea posible y siempre dentro de las veinticuatro horas los ejemplares de la misma que han de quedar archivados en la Oficina con el recibo de la Compañía porteadora. También se hará cargo de las documentaciones para retirar las mercancías que vengán consignadas a esta Plaza, las que despachará retirando aquéllas a la brevedad posible y entregándolas mediante recibo a las Dependencias receptoras, cuyo recibo entregará también dentro de las veinticuatro horas en la Jefatura como comprobante de haber efectuado el servicio.

Si al retirar una mercancía notase faltas en el número de bultos o que éstos presentasen señal de haber sido abiertos, o acusasen faltas de peso, dará cuenta inmediata a la Jefatura de Transportes, a fin de que ésta pueda tomar las

medidas pertinentes y ordenar el levantamiento de la oportuna acta de reconocimiento y repeso.

Séptima.—El contratista verificará dentro del día los acarreos que se le ordenen y se le hayan avisado con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes por lo menos un camión, camioneta o carro con los útiles precisos, incluso encerado o toldo para los días de lluvias. Si dentro del día no se terminase el acarreo ordenado lo continuará en los sucesivos hasta su terminación.

Octava.—Los acarreos que se ordenen con carácter urgente o urgentísimo los realizará el contratista inmediatamente que reciba el aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio. Si en algún caso, por la Autoridad militar se dispusiera concretamente se invirtieran los días y horas extraordinarias precisas para la más rápida ejecución del servicio, el contratista se atenderá a las instrucciones que se le den sin derecho por ello a reclamación alguna.

Novena.—Para la ejecución de los transportes muy urgentes queda obligado el contratista a presentarse cuando se le ordene al Jefe del Servicio con el número de hombres y carruajes que el Jefe estime necesario para la realización del servicio, sin distinción de día o noche, siempre teniendo en cuenta que si el Jefe estimase que alguno de los vehículos o elementos de transporte utilizados por el contratista no reúne las condiciones necesarias para el servicio, tendrá que sustituirlos por otros en el plazo que se señale, y de no verificarlo, la ejecución de los servicios no cumplimentados podrá ser dispuesta libremente por el Jefe de Transportes, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos, cualquiera que fuera su costo.

Décima.—Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga y la Jefatura de Transportes contara con ellos, se los facilitará al contratista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado y siendo de su cuenta el pago de la recomposición de los desperfectos que pudieran producirse en la ejecución del servicio. Si por el Servicio no se le pudieran facilitar dichos elementos será obligación del contratista proporcionárselos a toda costa para asegurar la realización del servicio ordenado.

Undécima.—De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los servicios será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzarse si existieran indicios de culpabilidad o negligencia de su parte.

Duodécima.—Siempre que tenga que acarrear pólvora, armas, municiones y demás materiales con los que sea necesario tomar precauciones especiales, adoptará las que se le ordenen, lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga de vehículos y recorrerá el itinerario procedente aun cuando no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cantidad del mismo que estime conveniente el Jefe de Transporte, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y en los que concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Décimotercera.—Si por la importancia de un servicio tomase la dirección de la ejecución del mismo el Jefe de Transportes

tes o designase para esta dirección un auxiliar o funcionario de la Jefatura, el contratista y sus empleados ejecutarán el transporte a las órdenes de dicho Jefe o Delegado desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

Décimocuarta.—Si por retenciones involuntarias o por causas de fuerza mayor hubiese que pagar estadia u ocupaciones de muelle será abonado su importe por la Jefatura de Transportes, pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del contratista o el retraso se debería a negligencia del mismo, dicho importe será satisfecho por él, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a que hubiera lugar.

Décimoquinta.—No se considerará terminado a los efectos de pago ningún acarreo hasta que se haya cumplimentado cuanto se previene en la condición sexta y entregado en la Oficina de Transportes la documentación firmada por la Compañía porteadora o los recibos de las mercancías suscritos por las Dependencias receptoras, sin reservas ni anomalías en las recepciones.

Décimosexta.—El contratista justificará poseer vehículos en cantidad necesaria y con la capacidad precisa para poder transportar doscientas cincuenta toneladas diarias. Todos estos vehículos, en número de diez como mínimo, estarán siempre a disposición de la Jefatura de Transportes, no pudiendo dedicarlos a otros servicios sin permiso del Jefe, el cual lo facilitará cuando el servicio a su juicio lo permita. La aceptación de esta condición ha de constar de modo expreso en toda proposición que se presente.

Décimoséptima.—El contratista no podrá exigir abono de cantidad alguna fuera del importe de los servicios que preste, facturados con arreglo a las tarifas adjuntas, siendo de su cuenta el sostenimiento de la Oficina o personal que necesite para llevar las documentaciones precisas en sus relaciones con esta Jefatura; todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo y restante legislación social, lo mismo que la reparación del material de su propiedad que sufriera avería por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para los servicios que prestará estará durante todo el tiempo que dure su compromiso completo y en perfecto estado de funcionamiento.

Décimooctava.—El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten se hará por el total del servicio que se considerara como único precio límite medio y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no serán obstáculo para admitir la proposición, siempre que su total importe resulte más beneficioso a los intereses del Estado.

Décimonovena.—A los efectos de fianza para esta contratación se calcula que el importe del servicio en el plazo de un año será de trescientas mil pesetas.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de agosto de 1950.—El Comandante Jefe de Transportes, Angel Vidal García.

ANEXO AL PLIEGO de condiciones técnicas para la contratación de los servicios de acarreos y transportes de mercancías y efectos militares en la isla de Tenerife)

Don Ricardo Malagón Pardo, Comandante Interventor del Servicio de Transportes Militares de Tenerife.

Certifico: Que en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 20, de fecha 15 de febrero del año en curso, se publican las tarifas formuladas por el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones para el Grupo de «Transporte de Mercancías sin itinerario fijo», de las cuales se extraen las que pueden afectar a los transportes militares en esta isla y son las si-

guientes, con copia del preámbulo de las mismas:

Gobierno Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Tarifas formuladas por el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Santa Cruz de Tenerife y por las que habrá de regirse el Grupo «Transportes de Mercancías sin itinerario fijo» en toda la provincia a partir del día 1 de febrero de 1950.—Teniendo en cuenta las alteraciones sufridas en los costes de los elementos que influyen en el transporte y al objeto de conseguir la unificación de precios en esta provincia en los transportes de mercancías por carretera sin itinerario fijo. a la vista de la Orden de 25 de octubre de 1946 del Ministerio de Obras Públicas, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se establecen las tarifas máximas aplicables al transporte por carretera de mercancías en los servicios discrecionales de la clase D) contratados por cargas completas, se ha estimado necesario el establecimiento de las que a continuación se fija y que han sido formuladas por los componentes del citado Grupo en Junta general celebrada al efecto el día 22 de enero de 1950.

Hasta 35 kilómetros, 2 pesetas por tonelada y kilómetro.

Hasta 60 kilómetros, 1,60 pesetas por tonelada y kilómetro.

Más de 60 kilómetros, 1,50 pesetas por tonelada y kilómetro.

Primer sector.—Todos los precios de esta tarifa se entienden dentro del trayecto comprendido entre los muelles Norte y Sur hasta el Puente Zurita, Lazareto y calle de San Sebastián. Como asimismo lo que se transporte de un depósito a otro de los diferentes depósitos al muelle y lo pasado en el mismo muelle.

Segundo sector.—Desde los muelles Norte y Sur y desde los diferentes depósitos comprendidos en el primer sector hasta el Fielato Viejo se aumentará la tarifa en un cincuenta por ciento. Igualmente se considera comprendido en este Sector el trayecto entre calle de San Sebastián y Fielato de la Costa.

Tercer sector.—Desde los mencionados muelles hasta la Vuelta de los Pájaros tendrá un aumento del setenta y cinco por ciento sobre la tarifa. Queda comprendido en este Sector el trayecto entre el Fielato de la Costa y la barriada García-Escámez.

Cuarto sector.—Desde los muelles antes mencionados y desde los diferentes depósitos de plaza hasta el cruce de la carretera del Rosario con la general del Norte se aumentará la tarifa en un cien por cien. También pertenece a este sector el trayecto entre la barriada García-Escámez, Taco y ramal de Taco hasta la Cuesta.

Quinto sector.—Queda comprendido dentro de este sector el trayecto entre esta población y Valleseco, que se aumentará la tarifa en un veinticinco por ciento.

Sexto sector.—Comprende este sector el trayecto desde esta plaza hasta el dique del Este, que se aumentará la tarifa en un cincuenta por ciento.

Séptimo sector.—Igualmente se aumentará la tarifa en un setenta y cinco por ciento desde esta plaza hasta la factoría de «Pesquerías y Salazones».

Octavo sector.—También se aumenta la tarifa en un ciento veinticinco por ciento desde esta capital hasta San Andrés.

Noveno sector.—Desde esta capital a la ciudad de La Laguna se cobrará la tonelada de maíz, trigo, arroz, harina y legumbres para consumo humano a treinta y cinco pesetas la tonelada.

Todas las demás mercancías se cobrarán incrementando la tarifa de la capital en un ciento cincuenta por ciento.

Por tonelada

	Ptas.
Maíz, trigo, arroz, harina, legumbres y azúcar, para consumo humano	12,00
Cemento, cales, abonos, café, cacao, piensos, sal, azufre, hiel, cebada avena, centeno, etc.	15,00
Madera para construcción, empaque y cestos	17,50
Hierro y tubería en rollos o atados	17,50
Clavos y artículos de ferretería ...	15,00
Losetas, tejas, ladrillos, etc., sin envasar	20,00
Carbón mineral	15,00
Carbón cok y vegetal	17,50
Pescado, salpreso en hielo y en rama	17,50
Las demás mercancías no especificadas—que no sean cargas especiales—se cobrarán a razón de...	15,00

Por unidad

Caja leche en polvo hasta 50 kilos.	1,00
Idem id. id. 80 kilos	1,25
Idem jabón 50 kilos	1,00
Idem leche condensada y similares.	0,50
Fardos sacos vacíos hasta 50 kilos.	1,00
Idem id. id. 100 kilos	1,75
Idem id. id. 200 kilos	4,00
Idem id. id. 300 kilos	6,00
Idem id. id. 400 kilos	8,00
Pacas paja empaque	1,00
Idem id. pienso	0,80

Bidones o barricas con grasas, vinos, aceites, alcoholes, sosa, ácidos y demás productos similares

Hasta 200 kilos	5,00
Idem 300 id.	7,00
Idem 400 id.	9,00
Idem 500 id.	11,00
Idem 600 id.	13,00
Idem 700 id.	16,00
Idem 800 id.	17,00

Bidones o barricas vacías de los mismos productos

Hasta 200 kilos	1,50
Idem 300 id.	2,15
Idem 400 id.	2,75
Idem 500 id.	3,50
Idem 600 id.	4,10
Idem 700 id.	4,70
Idem 800 id.	5,25
Por un camión con escombros, muebles, etc	75,00

Las mercancías descargadas y cargadas en puertos francos tendrán un aumento del 50 por 100.

Todas las mercancías que vayan del muelle Norte al muelle Sur para pesarse en la báscula de la Junta de Obras se aumentará el transporte en un 20 por 100.

Tanto la carga como la descarga de todas las mercancías serán por cuenta de los dueños de las mismas, como asimismo los guardanes.

Las anteriores tarifas serán sometidas a revisión cuando lo estime pertinente mi autoridad o a instancias del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y asimismo se entienden aparte de las operaciones de carga y descarga y los impuestos, cánones y gravámenes de toda clase que puedan corresponderles, que serán de cuenta de los usuarios, aplicándose las mismas por la capacidad total del vehículo, aunque sólo se utilice una parte de ella.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de febrero de 1950.—El Gobernador civil, Emilio de Aspe Vaamonde.

Y para que conste y sirva de comprobante, a los efectos de unión al pliego de condiciones técnicas para la contratación de los Servicios de transportes ordinarios y acarreos interiores de mercancías en esta isla, expido el presente

en Santa Cruz de Tenerife a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta. El Comandante Interventor, Ricardo Maglón.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que han de regir para la contratación de los transportes militares por carretera dentro de esta provincia y acarreo interiores de mercancías, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad.

Primera.—Que las proposiciones se extenderán en papel sellado de sexta clase, por importe de cuatro pesetas cincuenta céntimos, según determina el apartado quinto del artículo 27 de la vigente Ley del Timbre, las que no llevarán enmienda ni raspaduras, a menos que se saiven con nueva firma.

Segunda.—Que los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a la proposición su cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo o el alta en la contribución industrial que corresponda satisfacer, y en caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de licitación estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Organización Nacional-Sindicalista.

Asimismo declararán también que no son militares, y si lo fuesen, harán constar que se encuentran en situación de supernumerarios, en reserva o retirados.

Los que asistan como representantes o apoderados declararán en sus proposiciones que la persona por ellos representada no es militar, y si lo fuese, harán constar que se encuentra en cualquiera de las situaciones que se expresan en el párrafo anterior, haciendo constar la disposición ministerial por la que pasó a dicha situación.

También acompañarán los licitadores recibo de estar al corriente del pago de subsidio familiar y de vejez, así como de la cuota de obligación como Empresa.

Tercera.—Que no serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos necesarios para cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en dichas proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones técnicas y legales se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de las 300.000 pesetas que se calcula ascenderá el importe del servicio que se contrata durante un año, haciéndose constar en dicha carta de pago que este depósito se hace expresamente para poder tomar parte en dicha subasta.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido o se prevenga se admitan por su valor nominal.

Quinta.—El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.**

Que la expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual

vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—Que no se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este último caso la transferencia de garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—Que el precio que se consignara en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

Octava.—Que el acto se verificará precisamente en días laborables en Santa Cruz de Tenerife, en el local, que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle Dieciocho de Julio, número 2, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de esta capital, donde principiará el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que, durante este tiempo, pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasada esta media hora y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los transportes por carretera y acarreo interiores de Tenerife durante un año.»

El Presidente los recibirá, numerándolos por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará, en alta voz, por el Secretario, que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y se leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de proposiciones presentadas, se formará, por el Secretario del Tribunal de Subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Que una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación supe-

rior, la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueren aceptadas ni hayan sido objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera su inmediata ejecución, el contratista tendrá obligación de efectuarlo.

Si después el contratista favorecido con la ejecución provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Jefe de Transportes Militares, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimosexta.—Que, aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para la adjudicación provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá de garantía al cumplimiento del contrato, haciéndose constar así, expresamente, en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Décimoséptima.—El contratista tendrá obligación de formalizar escrituras públicas y de entregar al Jefe de Transportes Militares, para el curso correspondiente, una primera copia y cuatro copias simples en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimooctava.—El contratista queda obligado a entregar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura correspondiente, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Décimonovena.—Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina la condición diecisiete, debiendo presentarse al rematante los recibos que acrediten haber sido satisfechos los derechos de inserción de anuncios.

Vigésima.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del tim-

bre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el período de duración del contrato o sean inherentes al mismo.

Vigésima primera.—El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, así como las cuotas o impuestos que se enumeran en la condición veinte.

Los pagos se harán, una vez que se acredite estar efectuando el servicio, mensualmente, bien al pie de caja o por libramiento directo al contratista, si por la Superioridad no se ordena, durante la duración del contrato, otra forma de pago diferente a la actual.

Vigésima segunda.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe de Transportes, se ausentase sin previo aviso ni autorización de dicho Jefe de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como recibidas y no cumplimentadas, y se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a los intereses del Estado a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésima tercera.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes o se promulguen mientras dure el contrato.

Vigésima cuarta.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes a cuya disposición estará constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición veintiuna, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésima quinta.—Cuando el rematante cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta anulación serán:

1. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización por el perjuicio ocasionado, por demora en el servicio.

2. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante las diferencias del primero al segundo.

3. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establezca la condición siguiente:

Vigésima sexta.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exija, si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes no se considerasen suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo y sección del presupuesto a que afecte aquél, para que se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de

tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resulte el descubierto.

Vigésima séptima.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen no se pueden resolver por mas disposiciones que las especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército.

Vigésima octava.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las reglas del derecho común.

Vigésima novena.—En el caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquellos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos pendientes de abono al contratista.

Trigésima.—Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere o dejase de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

Trigésima primera.—En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional, del 14 de febrero de 1907; Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» núm. 153), y disposiciones complementarias.

Trigésima segunda.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12); Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 («Colección Legislativa» núm. 128), y alteraciones posteriores a dichas disposiciones.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de agosto de 1950.—El Comandante Interventor, Ricardo Malagón.

2.303—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

LUGO

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Habiendo acordado el Ilmo. Sr. Delegado que, a las once horas del día 16 de los corrientes, tenga lugar en la Sala de Juntas de esta Delegación la vista de un expediente instruido por aprehensión de café efectuada el 21 de septiembre próximo pasado por la Guardia Civil de la RENFE en el tren número 6708, que hace el servicio entre Vigo y Monforte, cuya mercancía había sido facturada en la estación de Filgueira, siendo consignatarios José Meleiro, Gumersindo de la Torre e Industrias Textiles, S. A., domici-

liado en Madrid el primero y Barcelona los dos últimos, y remitentes Droguerías Gomez y Ramon Pereira, de la provincia de Orense; se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de notificación a los que se consideren dueños del género aprehendido, haciéndoles saber que deben presentar ante esta Junta el día primeramente indicado toda la prueba documental y proponer la práctica de las demás que estimen pertinentes, así como el derecho que tienen a nombrar un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado, con establecimiento abierto en esta localidad y más de cinco años en el ejercicio de su industria, para que como Vocal forme parte de la Junta, pudiendo asimismo valerse de una persona que en el momento de la vista de dicho expediente hable por los expedientados, a que presentará el correspondiente poder en el caso de que los interesados no comparezcan.

Lugo, 3 de noviembre de 1950.—El Secretario de la Junta (ilegible).

2.775—O.

Habiendo acordado el Ilmo. Sr. Delegado que, a las once horas del día 16 de los corrientes, tenga lugar en la Sala de Juntas de esta Delegación la vista de un expediente instruido en virtud de aprehensión de tabaco efectuada el 16 de octubre último en esta capital por la Guardia Civil de Lugo, cuando lo transportaba Jesús Meilán Carreira, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de notificación al que se considere dueño del género aprehendido, haciéndole saber que debe presentar ante esta Junta toda la prueba documental y proponer la práctica de las demás que estimen pertinentes, advirtiéndole también que tiene derecho a nombrar un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado con establecimiento abierto en esta localidad y más de cinco años en el ejercicio de su industria, para que, como Vocal, forme parte de dicha Junta, pudiendo asimismo valerse de una persona que en el momento de la vista del expediente de referencia hable por el expedientado, la que debe presentar el correspondiente poder en el caso de que la parte interesada no comparezca.

Lugo, 3 de noviembre de 1950.—El Secretario de la Junta (ilegible).

2.774—O.

Habiendo acordado el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que, a las once horas del día 16 de los corrientes, tenga lugar en la Sala de Juntas de esta Delegación la vista de un expediente instruido contra persona desconocida, por aprehensión de tabaco, cuya acta fué levantada por la Guardia Civil del Puesto de Lugo el día 11 del mismo mes de octubre último, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que el interesado en el expediente de que se trata asista a dicho acto, haciéndole saber que, en el mismo debe presentar toda la prueba documental y proponer la práctica de las demás que estime pertinentes, así como el derecho que tienen a nombrar un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado con establecimiento abierto en esta localidad y más de cinco años en el ejercicio de su industria, para que, como Vocal, forme parte de dicha Junta, pudiendo asimismo valerse de una persona que en el momento de la vista del expediente hable por el expedientado.

Lugo, 1 de noviembre de 1950.—El Secretario de la Junta (ilegible).

2.773—O.

FISCALIAS PROVINCIALES DE TASAS

ALAVA

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 22 de noviembre de 1950, a las diez de la mañana, y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará subasta de un camión «Stewart», VI-1424, de 26,7 H. P., y de otro camión «Ford», SS-11408, de 24 H. P., con arreglo a los precios de tasación acordados y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial, todos los días laborables, de 11 a 13, hasta las doce horas del día 21 de noviembre, en cuya fecha y hora queda cerrada la admisión de proposiciones.

Ambos vehículos podrán ser examinados los días comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 21 de noviembre desde las 9 a las 18 horas en el garage «Alas», sito en el Crucero de Betofio.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Vitoria, 3 de noviembre de 1950.—El Presidente de la Comisión, Ramón de Gorzázar.

6.185—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

ALAVA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: «Vitoriana de Espectáculos, S. A.»

Objeto: Instalación de un cinematógrafo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, por triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación. Dato, 49, entresuelo.

Vitoria, 3 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.

6.191—O.

BALEARES

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Rafael Bestard Pujadas.

Objeto: Instalar en su molino maquilero, un molino de piensos de piedras de 1,20 metros, un motor eléctrico de 15 CV. y uno de 4 CV.

Producción: 208.000 kg. de piensos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 31 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

6.194—O.

Peticionario: Don Rafael Pujol Covas. Objeto: Ampliar su industria de taller mecánico con un crisol para fundición de 40 kilogramos, con ventilador; una pulidora, y un motor eléctrico de 1 CV.

Producción: Se calcula en más de pesetas 100.000 la actual, no sufriendo variación con la ampliación que se solicita.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejem-

plar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 31 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués. 6.195—O.

CASTELLON DE LA PLANA

NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: Don Manuel Gráu García, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de Chivert.

Domicilio: Alcalá de Chivert. Objeto de la instalación: Transporte y transformación de energía eléctrica para el servicio de riego de huertos y hortalizas y para el abastecimiento de aguas potables, desde la general de Villanueva de Alcolea a Alcalá de Chivert, partida del río San Miguel.

Cantidades: Transformador de 40 K.V.A., a 10.000/220-127 voltios, y línea de 2.200 metros de longitud.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas por ella puedan presentar reclamaciones por triplicado en esta Delegación de Industria, calle Fola, núm. 44, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Castellón, 31 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, C. Mella. 6.189—O.

HUELVA

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Rafael Orosca Tresgallo.

Objeto: Construcción de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, a 15.000 voltios, de 2.525 metros de longitud, y centro de transformación con transformador de 30 K.V.A., en Lucena del Puerto, para servicio del peticionario.

Se emplearán elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, en calle General Queipo de Llano, 34.

Huelva, 18 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Desongles. 6.183—O.

MALAGA

LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Midura, S. A.»

Objeto: Legalización de ampliación de maquinaria en su fábrica de jabón de tocador con mejoramiento del proceso de fabricación y sin aumento de producción.

Emplazamiento: Málaga.

Producción: No varía.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Málaga, 23 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Martín García-Varo. 6.190—O.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CADIZ

EMPRÉSTITO DE 650.000.000 PESETAS

El día 30 del actual, a las doce horas, tendrá lugar, en las oficinas de la Junta, avenida Ramón de Carranza, 26 y 27, primero, el sorteo para la amortización de 400 obligaciones de la serie A, del empréstito de esta Corporación.

Dicho acto se celebrará ante Notario y será público.

Cádiz, 3 de noviembre de 1950.—El Presidente, Antonio L. Grosso.—El Secretario-Contador, L. A. Ossorio. 2.309—O.

AYUNTAMIENTOS

SALAMANCA

CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE 900 CONTADORES DE AGUA

Cumplido el trámite previo establecido en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, de 2 de julio de 1924, y por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 2 de octubre último, se anuncia concurso público para la adquisición de 900 contadores registradores de consumo de agua (820 de calibre de 10 milímetros, 50 de 13 milímetros, 20 de 30 milímetros y 10 de 40 milímetros), cuyo precio tipo unitario máximo será el de 444,22 pesetas sobre vagón estación de Salamanca, estando incluidos en dicho precio los portes y embalajes, dando un tipo de licitación de 399.798,00 pesetas, a pagar con cargo al quinto presupuesto extraordinario de 1948, una vez que se hayan recibido los contadores en la Corporación Municipal.

Dicho concurso se acomodará rigurosamente a las condiciones técnicas que con el debido pormenor se detallan en el pliego de condiciones redactado por el señor Ingeniero municipal, que se considera reproducido en el presente anuncio, y por lo tanto, son de obligada observancia para el adjudicatario, con las adicionales impuestas en el pliego de condiciones económico-administrativas y las consignadas en el Decreto de 12 de julio de 1945.

Plazos.—El plazo de entrega de los 900 contadores objeto de este concurso, habrá de efectuarse dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha en que reciba la Casa adjudicataria la correspondiente notificación de resolución del concurso.

Proposiciones.—Podrán formularse por el tipo de contrata o a la baja, y se presentarán en la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de oficina, admitiéndose hasta las doce horas del día en que finalice el plazo; extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas más 0,25 pesetas por el 5 por 100 de recargo), y reintegradas, además, con un timbre municipal de una peseta, y habrán de redactarse conforme al modelo que al final se consigna.

Documentos.—Por separado, se acompañarán a la proposición los siguientes:

- Resguardo del depósito provisional.
- Poder que, en su caso, justifique la representación que ostente el concursante u oferente, bastantado por el Letrado Asesor don Andrés Agapito García, o en su defecto, por su sustituto, don Rafael Vicente Domínguez.
- Declaración de la garantía técnica profesional que ofrezca el concursante.

Depósito provisional.—El 2 por 100 del tipo de licitación, o sea 7.996,00 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos.

Fianza definitiva.—El 4 por 100 del precio de adjudicación.

Apertura de pliegos.—El acto licitatorio de apertura y admisión de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, asistiendo un Vocal de la Comisión Permanente y el Notario autorizante del acto.

Adjudicación definitiva.—El Pleno de

la Corporación, previo los informes que considere pertinentes, acordará sobre la validez de la licitación y hará la adjudicación definitiva—si así lo acordase—en sesión extraordinaria en legal forma convocada.

Gastos.—El importe de los anuncios, de todos los impuestos sin excepción alguna y de los demás gastos que ocasione esta contratación, serán abonados por el adjudicatario.

Obligaciones sociales.—Igualmente asumirá el adjudicatario todas las obligaciones y responsabilidades sobre contrato y seguros de accidentes de trabajo, subsidios, retiro obrero y cuantas existan legisladas de carácter social.

Exposición de documentos.—Durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones, estará de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado administrativo de Aguas), el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas de este concurso, del que es un extracto el presente anuncio y demás documentos expedientales.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con residencia en, enterado del anuncio inserto en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** fecha, publicando concurso para la adquisición de novecientos (900) contadores registradores de consumo de agua con destino al abastecimiento de la ciudad de Salamanca, formula esta proposición, por la que se compromete a suministrar dichos aparatos con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas por el Ayuntamiento de Salamanca para este concurso, Reglamento de Contratación municipal vigente y Reglamento general de Contratación del Estado de 1903 (aquí la proposición en la siguiente forma), con una baja del ... por ciento en el precio unitario base del concurso, lo que representa una baja de pesetas (en letra) en el tipo de licitación.

Salamanca, de de 1950.
(Firma del proponente.)

Salamanca, 2 de noviembre de 1950.—
El Alcalde (ilegible).
2302-O.

ZAMORA

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 30 de octubre del año actual, la provisión mediante concurso de la plaza vacante de Delineante de esta Corporación Municipal, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y demás derechos inherentes a referido cargo, se anuncia al público, así como las bases aprobadas con tal fin, y que son las que a continuación se expresan:

Primera.—Para optar a dicha plaza se requerirá:

- Ser español, varón, mayor de veintún años sin exceder de cuarenta y cinco, debidamente justificado.
- Certificación de buena conducta.
- Idem de plena adhesión al Movimiento Nacional.

d) Idem de no padecer enfermedad contagiosa ni imposibilidad física para el desempeño del cargo.

e) Aquellos documentos que voluntariamente deseen presentar y que impliquen méritos profesionales.

Segunda.—Las instancias, acompañadas de los documentos expresados, se presentarán en la Secretaría Municipal, en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, reintegradas conforme a la Ley del Timbre del Estado y exacción municipal correspondiente, más carta de pago acreditativa del

ingreso de cincuenta pesetas por los derechos del concurso.

Tercera.—La plaza de Delineante queda afecta al personal técnico, según determina el Reglamento de Funcionarios Técnicos Municipales, con las atribuciones y deberes que en el mismo se expresan.

Cuarta.—Los méritos puntuables serán los siguientes:

- Haber prestado servicios como Delineante a un Ayuntamiento, abonándose un punto por cada año.
- Tener ganada por oposición alguna plaza de Delineante en Ayuntamientos, Diputaciones o Estado, valorándose la misma siete puntos.
- Haber ejercido el Profesorado de Dibujo en un Centro oficial, valorándose con un punto por cada año de desempeño.
- Haber ganado en concurso público algún premio en trabajos de índole artística, valorándose cinco puntos en primer premio, y tres en segundo premio o accésit.

En el caso de ser ex combatiente el solicitante, se incrementará en un 15 por 100 del total la puntuación, y en caso de empate, se atenderá a las recompensas civiles o militares que ostente.

Zamora, 3 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Francisco Pérez Loza.
2.307-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA OVIEDO

Extraviado el resguardo de depósito número 3.379 de pesetas nominales 11.500, en acciones preferentes de la Sociedad Española de Construcción Naval, a nombre de doña Elvira Suárez Tamargo, se expedirá duplicado, según determinan los artículos cuarto y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada al Establecimiento dentro del plazo de un mes, quedando éste exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 8 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Gómez.
6.193-P.

BANCO HISPANO AMERICANO SEGOVIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 12, expedido a favor de don Maximino Azpicueta Sáez, de Segovia, con fecha 19 de junio de 1935, comprensivo de 2.500 pesetas nominales, en un título serie B, número 38.124, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior.

Lo que se hace público dicho extravío a los fines señalados en el artículo 71 de los Estatutos del Banco y a petición de parte interesada, antes de expedir el correspondiente duplicado.

6.201-P.

MURCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, expedido el día 11 de junio de 1937, a nombre de doña Celia García Regueira, comprensivo de 8.500 pesetas nominales en 17 acciones de la «Sociedad Hidroeléctrica Española», números 34.768 al 73, 60.575 al 77, 63.577, 82.067, 82.068, 87.766 y 274.530 al 33.

Lo que se hace público dicho extravío a los fines señalados en el artículo 71 de los Estatutos del Banco y a petición de parte interesada, antes de expedir el correspondiente duplicado.

6.202-P.

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores número 81.933, expedido por este Banco el 4 de julio de 1945 a favor de don José Bogas Gaete, comprensivo de 270.000 pesetas nominales, en 270 acciones nominativas de «Bogas, Sociedad Anónima», fábrica de botones metálicos, números 1 al 270, se hace público por esta sola vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, que se inserta en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en un diario de esta capital, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulándose el original y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Madrid, 3 de noviembre de 1950.—El Subdirector, Juan Touzón Jurjo.
6.197-P.

COMPANIA ANGLO-ESPAÑOLA DE CEMENTO PORTLAND, S. A., «EL LEON»

El Consejo de Administración de esta Compañía, en su reunión del día de hoy, acordó repartir un dividendo activo, a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso, del tres por ciento del valor nominal de las acciones, que será hecho efectivo a los señores accionistas, contra entrega del cupón núm. 27, en los Bancos Ibérico, Español de Crédito, Hispano Americano y Central, de Madrid, y sus sucursales de provincias, a partir del día 15 del presente mes de noviembre.

Madrid, 4 de noviembre de 1950.—El Presidente del Consejo de Administración, Ildefonso G. Fierro.

6.211-P.

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID

Don Antonio Sanz Granero ha causado baja en este Colegio por fallecimiento. Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de seis meses pueda producir reclamación contra la fianza, cuya devolución solicita.

Madrid, 26 de octubre de 1950.—El Presidente, Juan Puerto Hernández.
6.213-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTOS

En los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital por «La Equitativa», Fundación Rosillo, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra la Sociedad «Artema, S. L.», por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, los bienes embargados a dicha Sociedad «Artema», que son los siguientes:

Una prensa con plato, marca «Félix Sa-grera», de 120 x 250 centímetros.

Otra prensa de igual marca, con plato, de 125 x 30 centímetros.

Una máquina escopladora de barrera.

Una sierra circular marca «Guillett».

Cincuenta juegos de bancos de ebanistería.

Cincuenta juegos de herramientas de albanistería.

Para su remate se ha señalado el día treinta de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado número diez, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: Que los expresados bienes salen a subasta en la suma de setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, sin que sea admisible postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de dicha cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos), el diez por ciento efectivo de dichas setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que indicados bienes se hallan depositados en la Sociedad «Artema, Sociedad Limitada», calle de Sebastián Elcano, número 22, de esa capital; que el precio del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, deberá verificarse dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Madrid, dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.—Tomás Marco.—El Secretario, Hilario Dago.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pongo el presente en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Hilario Dago.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia número 10, Tomás Marco.

6.225—A. J.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número veintinueve de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por don Antonio Collar Jiménez, representado por el Procurador don José Luis Romero Crespo, contra don Luis Peláez Oliva, sobre reclamación de treinta y dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos de principal, intereses legales, gastos y costas, se ha acordado, en cumplimiento de auto dictado en dicho procedimiento, con fecha seis del corriente mes, y en atención a desconocerse el actual domicilio o paradero del referido demandado, citar a éste de remate, por medio del presente, para que comparezca ante este Juzgado en el término de nueve días y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía.

Dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Secretario, H. Bartolomé. Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Carlos de la Cuesta.

6.187—A. J.

En este Juzgado de Primera Instancia número once, se tramita, a instancia de doña Mercedes García Cuesta, en representación de su hijo don Manuel Abeledo Alcorra García, expediente sobre declaración de ausencia de don Abelardo Alcorra Díaz, natural de Sama (Oviedo), nacido el ocho de marzo de 1917, hijo de Jesús y María, casado con la doña Mercedes García, cuyo matrimonio fué declarado nulo posteriormente y cuyo señor desapareció de su domicilio en esta capital, calle de Francos Rodríguez, número ochenta y dos, hace unos cuatro años.

Y en virtud de lo dispuesto en el ar-

tículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber por el presente la existencia de dicho expediente.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de 1950.—El Secretario (ilegible). 2.763—A. J. 1.ª 9-11-950

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de Primera Instancia número 7 de Madrid se tramitan, en concepto de pobre, autos de menor cuantía promovidos por don Agustín Carabias Barrios, contra la Empresa «Agromán» y contra don Felipe Fernández Arroyabe, sobre reclamación de cantidad, en concepto de daños y perjuicios, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez señor Cabrer.—Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta.—El anterior escrito, con la certificación del acto de conciliación que se acompaña a los autos de su razón, y siendo firme la sentencia por la que se declara pobre en sentido legal a don Agustín Carabias Barrio, dése curso a la demanda principal formulada en representación del mismo por el que fué su Procurador, don Joaquín Reixa, que tiene fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuyo fin, se admite dicha demanda, que en reclamación de daños y perjuicios se formula contra la Empresa «Agromán» y contra don Felipe Fernández Arroyabe, cuya demanda se sustanciará por las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios declarativos de menor cuantía, y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento al señor representante legal de la Empresa «Agromán», para que comparezca y la conteste dentro del término de nueve días, practicándose el emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En cuanto al otro demandado, don Felipe Fernández Arroyabe, teniendo en cuenta que se ignora su actual domicilio y paradero, se le confiere traslado de dicha demanda, emplazándole por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio, quedando reservadas en Secretaría las copias de la demanda y documentos para este demandado.—Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Cabrer.—Ante mí: José María L. Orozco.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a los fines y términos acordados al demandado don Felipe Fernández Arroyabe, expido la presente con el visto bueno del señor Juez para su publicación en los periódicos oficiales, en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José María L. Orozco.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Angel Cabrer.

2.764—A. J.

BARCELONA

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número cinco de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en autos de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado por don José Sansalvador Ventura, contra «La Gaine Scandale, S. A.», en la persona de su agente o legal representante, de domicilio desconocido en España; por el presente, se hace a dicha entidad demandante un segundo llamamiento para que comparezca en dichos autos dentro del término de cinco días, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y se le dará por contestada la demanda, notificándose

en los estrados del Juzgado las providencias que recayeren.

Barcelona, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Emiliano Corral. 6.184—A. J.

ALBACETE

EDICTO

El Juez de Primera Instancia en funciones de Albacete.

Por el presente se hace saber, a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado se tramita declaración legal de fallecimiento de Ramón Candel Villora, nacido en esta ciudad, pedanía de Pozo Cañada, el día 14 de febrero de 1918, de donde se ausentó en la pasada guerra civil por haber sido movilizado y trasladado como soldado de Aviación a Rusia, en donde desapareció en el año 1937, sin que se hayan tenido noticias de su existencia.

Dado en Albacete a 19 de agosto de 1950.—El Juez (ilegible).—El Secretario, José F. Díaz. 6.222—A. J. 1.ª 9-11-950

ARACENA

Don Isaias Prado Parejo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Aracena y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos por fallecimiento de don Cipriano Díaz Fernández, natural que fué de Encinasola, en donde residió últimamente en España, y cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Tampa, estado de Florida, Estados Unidos de América, el día diecinueve de enero de mil novecientos treinta y tres, en estado de soltero, y al parecer sin sucesión.

Solicitan su herencia sus sobrinas carnales doña Eduvigis de los Dolores Díaz Fernández y doña María Trovisco Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado, en el plazo de sesenta días, a contar de la publicación del presente, para hacer uso de referido derecho.

Dado en Aracena a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Isaias Prado.—El Secretario (ilegible).

6.200—A. J.

BURGOS

En este Juzgado de Primera Instancia de Burgos se tramita expediente instado por doña Damiana, doña Victoria y doña Teresa Arnaiz sobre declaración de fallecimiento de don Agustín Arnaiz Álvarez, natural de Modubar de la Cuesta y vecino de dicho pueblo hasta el año 1909, en que se trasladó a la República Argentina; lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Burgos, 18 de septiembre de 1950.—El Juez de Primera Instancia en funciones (ilegible).—El Secretario (ilegible). 6.219—A. J. 1.ª 9-11-950

PUENTEAREAS

El Juez de Primera Instancia accidental de Puenteareas.

Anuncia: Que en este Juzgado se instruye expediente para declarar el fallecimiento de Jesús Pérez Represas, nacido en Ganzo, de este ayuntamiento, en 8 de agosto de 1896, hijo de José Benito y de Rosa, soltero, propietario, que tuvo su último domicilio en la parroquia de Areas, ausentándose para la República Argentina; no teniendo noticias suyas desde hace más de treinta años.

Puenteareas, dos de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Primera Instancia, Benito Alonso.—El Secretario, Francisco Lafuente.

5.876—A. J.

y 2.ª 9-11-950

SEVILLA

Don Rafael Peidro Alos, Magistrado, Juez de Primera Instancia, número dos de Sevilla.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Miguel Escalera Caro contra don Emilio Cano Carrera, para hacer efectivo un crédito de setenta mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, de las fincas hipotecadas y que se describen en la forma siguiente:

1.ª Casa en la villa de Lora del Río, situada en la calle Cardenal Cervantes, señalada con el número siete, hoy nueve de gobierno, manzana seis, cuya superficie es de trescientos noventa y cuatro metros cuadrados, próximamente, y que linda actualmente, por la derecha de su entrada, con otra de don Manuel Expósito Anguita; por la izquierda, con otra de doña Carmen Pérez Huidobro, y por la espalda, con los herederos de doña Carmen Pérez Huidobro. Valorada, a efectos de la subasta, en veintidós mil pesetas.

2.ª Local circundado de pared, donde se encuentran edificadas las necesarias construcciones para la fabricación de ladrillos, tejas y otros objetos de esta naturaleza, y, además, una fábrica de anidados y gaseosas con la maquinaria, artefactos, depósitos y enseres característicos de esta clase de negocios; todo lo cual constituye una finca urbana en Lora del Río, calle Lepanto, número catorce, que linda, por la derecha de su entrada, con casas de Antonio Martínez y otros vecinos; por la izquierda, con la de Juan Ledro y otros, y por la espalda, con la carretera de circunvalación a la cual tiene puerta de salida; mide una extensión superficial de tres mil cuatrocientos setenta metros cuadrados y setenta y ocho decímetros, también cuadrados, de los cuales mil ciento ochenta y cinco metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados están edificados y los restantes mil doscientos ochenta y cinco metros con dieciséis decímetros cuadrados son de patio, como es notorio y resulta de medida verificada recientemente por el perito agrimensurador don Manuel Tomás García y consignada en certificación expedida por el mismo con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, en vez de la cabida de mil trescientos ochenta metros cuadrados, que erróneamente figura en el mencionado título. Valorada, a efectos de la subasta, en ochenta mil doscientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Que la misma tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en calle Almirante Apodaca, número dos, el día catorce de diciembre próximo, a las doce de su mañana.

2.ª Que servirá de tipo para la subasta el valor consignado al final de su respectiva descripción.

3.ª Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor dado a cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose lo consignado a los que no resulten adjudicatarios y quedando la correspondiente al rematante para responder del buen fin del mismo, no admitiéndose posturas inferiores al valor dado a cada una de las fincas.

4.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría durante los días y horas hábiles; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que

el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sevilla a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Primera Instancia, Rafael Peidro Alos.—El Secretario (ilegible).

6.214—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS CIVILES

15.216

VELO N, Generoso; de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, hijo de Dolores y de (se desconoce), natural y vecino de Oca (Coristanco); procesado en la causa número 214 de 1949, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Carballo para ser reducido a prisión.—10.471.

15.217

RIVERO SUAREZ, Salvador; de veintinueve años, casado, hijo de Diego y de Francisca, natural de Melilla y vecino de Granada; procesado en sumario número 171 de 1950, sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Granada para ser reducido a prisión.—10.476.

15.218

REQUENA MONTES, Miguel; de veintinueve años, natural y vecino de Quentar, del campo, hijo de Antonio y de Rosario; procesado en sumario número 248 de 1945; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Granada para ser reducido a prisión.—10.477.

15.219

HERNANDEZ SAN LEANDRO, José; vecino de Granada, que estuvo domiciliado en Carretera de la Sierra, número 8; procesado en sumario número 204 de 1950, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Granada para ser reducido a prisión.—10.478.

15.220

GIRONA DIAZ, Juan; procesado en causa número 107 de 1939, sobre robo;

OJEDA ALBINA, Juan Ramón; procesado en causa número 150 de 1945, sobre intervención;

DUEÑAS CASAS, Mariano; procesado en causa número 141 de 1945, sobre estafa;

MELLADO NAVARRO, Miguel; procesado en causa número 41 de 1948, sobre robo;

PADILLA TROYANO, Juan; procesado en causa número 38 de 1948, por hurto;

PINEIRA VILLAR, Alfonso; procesado en causa número 245 de 1947, sobre usurpación de funciones;

MUNOZ ESTEVE, Antonio; procesado en causa número 26 de 1946, sobre hurto;

MELERO AGUILAS, Francisco; procesado en causa número 311 de 1941, sobre hurto;

FERNANDEZ BARCOJO, Jerónimo;

procesado en causa número 223 de 1945, sobre robo;

BUJALDON SANCHEZ, Manuel; procesado en causa número 223 de 1945, sobre robo;

SANCHEZ LAFUENTE ASTERIZA, Miguel; procesado en causa número 297 de 1940, sobre lesiones;

RUIZ MOLINA, Sebastián; procesado en causa número 108 de 1947, sobre robo; y

SANCHEZ ROMERO, Luis; procesado en causa número 108 de 1947, sobre robo.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Linares para ser reducidos a prisión.—10.480 a 10.490.

15.221

AGUILERA CABEZAS, Victoriano; de cuarenta y dos años de edad, casado, empleado, hijo de Francisco y de Milagros, natural de Isla Cristina (Huelva), cuyo actual domicilio se desconoce; procesado en sumario número 260 de 1950, por delito de estafa; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Madrid para ser reducido a prisión.—10.492.

15.222

GOMEZ LIZCANO, Juan; cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran; procesado en causa número 342 de 1950, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid para ser reducido a prisión.—10.493.

15.223

SEGOVIANO PICOS, Alfredo; procesado en causa número 253 de 1950, por apropiación indebida; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid para ser reducido a prisión.—10.494.

15.224

JAEN MARTINEZ, Juan; natural de Lorca, soltero, albañil, de veintidós años de edad, hijo de Mariano y de Isabel, domiciliado últimamente en Manuel Ortas, número 22; procesado en causa número 345 de 1941, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 14 para ser reducido a prisión.—10.496.

EDICTOS

JUZGADOS CIVILES

15.225

Don Francisco Angulo Montes, Magistrado, Juez de Instrucción número tres de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, bajo el número 126 de 1949, sobre hurto, contra Francisco Sánchez Cobos y Dolores Cortes Bustamante, y por medio de la presente, se hace el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que se crean perjudicados por sustracción de un mantel blanco, tres camisas de caballero, un vestido de niña, una falda blanca con flores rojas, un delantal rojo con adornos blancos, unos calzoncillos, unas bragas de tela blanca, una camisa de caballero, unos calzoncillos de punto gris, una funda de almohada, un chaleco de lana marrón, un vestido negro, un vestido negro roto, una camisa de caballero blanca, una combinación gris, dos toallas, una camiseta, un pañuelo, unos pantalones de niño, un pañuelo y una camisa blanca de niño.

Dado en Granada a 5 de junio de 1950. El Juez de Instrucción, Francisco Angulo Montes.—El Secretario (ilegible).—6.353.